DENUNCIAN ACUERDO PARITARIO– SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 30 de agosto de 2023.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Doctor Raúl Ferrara
S _____ / _____ D

EX 2023-80476805- -APN-DGD#MT

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada de Javier ADROGUÉ, con domicilio en la avenida Córdoba 629, piso 4, CABA, y Ruben GINEX, Monica RODRIGUEZ, Daniel CHIRANO y Sergio AREVALO, Julio BARROSO en su carácter de miembros paritarios, por la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP)**, con el asesoramiento letrado de Javier DELFINO y Ernesto RODRIGUEZ, con domicilio en Brandsen 1494 CABA, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta "las Partes", se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES

A) Que las Partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 77/89 (en adelante el CCT 77/89), cuya vigencia ratifican en este acto.

B) Que el artículo 88 del CCT 77/89 establece expresamente: *"Contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación: Los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aportarán mensualmente una contribución a la FATIQYP, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio,*

equivalente a nueve horas del valor inicial horario de la categoría B. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el depósito de la cuota sindical. FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines: 1) Asignaciones y/o beneficios de jubilación; 2) Planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo contemplado en la legislación vigente; 3) Planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines."

C) Que durante las negociaciones desarrolladas bajo el EX 2023-80476805- -APN-DGD#MT la contribución patronal fue un punto de tratamiento constante entre las Partes, mas luego de arduas negociaciones se había alcanzado un consenso sobre el total de los temas integrantes de dicha negociación, a excepción del aporte en cuestión. Va de suyo que esta diferencia no condicionaba la firma del acuerdo paritario, que beneficia al colectivo de los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrados en el CCT 77/89, máxime cuando ambas Partes consensuamos continuar con las negociaciones en referencia al aporte mencionado.

D) Que luego de intensas tratativas, de un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando el esfuerzo comprometido en la solución de la cuestión que originara las presentes actuaciones, las Partes han encontrado consensos en establecer un aporte extraordinario y limitado en el tiempo, enmarcado dentro del artículo 88 del CCT 77/89, pero aplicando dicho aporte además a "*financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados, Planes de educación y capacitación profesional y Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente*", cumpliendo con las exigencias normadas por el artículo 4° del decreto 467/88.

E) Por todo ello, de conformidad con en el artículo 9 ley 23.551, el artículo 4° del decreto 467/88, y enmarcado en el CCT 77/89, en su artículo 88 y en el acta paritaria celebrada en el EX 2023-80476805--APN-DGD#MT, las Partes en forma complementaria a tales acuerdos han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las Partes acuerdan establecer una contribución patronal extraordinaria con plazo limitado, de conformidad con el artículo 9 de la ley 23.551 y artículo 4° del decreto 467/88 a favor de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (FATIQYP) conforme las siguientes clausulas y condiciones.

1. El monto mensual de la contribución será de 3 (tres) horas del valor inicial horario de la categoría B, por cada trabajador comprendido en las disposiciones del CCT 77/89 y no reemplaza ni absorbe las pactadas con anterioridad.

2. La contribución será abonada por los empleadores comprendidos en el CCT 77/89 desde el 1 de agosto de 2023, venciendo inexorablemente el 31 de octubre de 2023.

3. El FATIQYP se compromete a destinar esos fondos para cumplimentar los siguientes fines:

   a) Financiar el objetivo de alcanzar los más altos estándares en la atención de la salud de sus trabajadores afiliados.

   b) Planes de educación y capacitación profesional.

   c) Planes sociales a sus afiliados, complementarios a los otorgados por la legislación vigente.

SEGUNDO: Se deja expresamente aclarado en los términos del artículo 6 de la Ley 14.250 que el presente acuerdo no es alcanzado por la ultraactividad sino que es limitado en el tiempo y las Partes específicamente han pactado que no regirá más allí del plazo establecido en el artículo anterior.

TERCERO: Las Partes en forma conjunta solicitan la homologación del acuerdo arribado.

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente acuerdo.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.